

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y siete minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintidós.

Por recibido el memorándum con referencia DGIE-IML-135-2022, de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, remitido por el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadístico del Instituto de Medicina Legal, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

***Considerando:***

**I. 1.** El 07/06/2022, se recibió solicitud de información número 258-2022, mediante la cual se requirió:

«Cantidad autopsia[s] realizadas a personas privadas de libertad fallecidas entre el 27 de marzo y el 7 de junio del año 2022 a nivel nacional, detallando el sexo y edad de los fallecidos. Se requieren estos datos a nivel nacional, detallados por departamento y mes.» (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/258/RAAdm /658/2022(6), de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, se admitió la solicitud y dicha información fue requerida a la Dirección del Instituto de Medicina Legal mediante memorándum con referencia UAIP/258/621/2022(6), de fecha ocho de junio del presente año y recibido en la misma fecha en la referida unidad organizativa.

3. Así, el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal remitió el memorándum con referencia DGIE-IML-135-2022, de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, por medio del cual comunica que:

«Detalle a usted que el médico forense realiza reconocimientos de personas fallecidas, con el fin de dictaminar la causa de muerte basado en pruebas técnicas y científicas (autopsias, análisis de laboratorio entre otras). Agrego que el perito es incompetente de afirmar que los cuerpos en estudio pertenezcan o no a una persona privada de libertar, motivo por el cual lo solicitado es información no existente.» (sic)

**II.** Respecto a lo solicitado, tomando en cuenta que el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal ha expresado que: *“el perito es incompetente de afirmar que los cuerpos en estudio pertenezcan o no a una persona privada de libertar, motivo por el cual lo solicitado es información no existente”* (sic), indicando la inexistencia de dicha información en su unidad administrativa. Por tal motivo, es procedente exponer lo siguiente:

1. En atención a lo anterior y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

3. Por otra parte, de acuerdo con el art. 3 del Reglamento General del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, la función técnica de este consiste en cooperar con los tribunales y juzgados en la aplicación de la ley, asesorándolos en los casos de índole médica y de las ciencias anexas que se le presenten. En este sentido, las atribuciones del Instituto de Medicina Legal en materia penal consisten en practicar –entre otros elementos- el reconocimiento pericial de cadáveres, autopsias y exhumaciones seguidas de autopsias, pero no puede determinar si la condición de la persona se trata de un privado de libertad o de otra persona, pues dicha información es manejada únicamente por la Policía Nacional Civil o la Fiscalía General de la República.


En ese sentido, siendo que el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal ha señalado no contar con la información indicada al inicio de este considerando, según ha detallado en el comunicado relacionado, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por las razones expuestas por la autoridad competente.

Con base en los considerandos anteriores y los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmese* la inexistencia de lo informado por parte del Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Entréguese* al ciudadano XXXXXXXXXXXXX el memorándum con referencia DGIE-IML-135-2022, remitido por el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”.

3. *Notifíquese.* –

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.